



RAD. 080014189006-2022-00165-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT: 860.034.594-1

DEMANDADO: LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS C.C: 57.300.142

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla. Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT: 860.034.594-1** actuando a través de apoderado judicial contra **LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS** con **C.C: 57.300.142.**

Observa el despacho que, por autos de fecha 21 de abril de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS** con **C.C: 57.300.142**, por concepto de capital la suma consistente en TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS moneda legal vigente (\$30.180.250,00), contenido en título valor pagaré suscrito por las partes N°.4117590024844906, más los intereses moratorios liquidados a partir del 07 de febrero de 2022 día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar efectivamente que la señora **LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS** con **C.C: 57.300.142** fue notificada de manera personal a la dirección electrónica amorcitocorazon2526@hotmail.com de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General Del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazos)



RAD. 080014189006-2022-00165-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT: 860.034.594-1

DEMANDADO: LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS C.C: 57.300.142

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/03/11 11:07
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 10899573
Emisor: notificaciones@sentaralegal.co
Destinatario: amorecicomazon2526@hotmail.com - LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS
Asunto: NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022
Fecha envío: 2023-03-11 10:32
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/03/11 Hora: 10:33:06</p>	<p>Tiempo de firmado: Mar 11 15:33:06 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/03/11 Hora: 10:33:06</p>	<p>Mar 11 10:33:08 ci-205-282ci postfix/smtp[4895]: 8BA9512485D6: to=amorecicomazon2526@hotmail.com;msg t, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.22.161]:25, delay=0.1200.71 /1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <319057459a6c347511816c3bc8658da7925d5894f73818f91b17ea09abc6b59@dominadigit. al.com.es> [InternalId=26718991557353, Hostname=SA1PR17MB5122.znmpd17.prod.outlook.com] 35840 bytes in 0.272, 128.215 KB/sec Queue mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se garantiza que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo respalda el acuse de recibo que puede ser automatizado, en un orden de línea, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparezca la frase "Queue mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor servirá una segunda respuesta indicando que se fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022

Cuerpo del mensaje:

Hace constar lo anterior la notificación surtida y certificada por la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.



RAD. 080014189006-2022-00165-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT: 860.034.594-1

DEMANDADO: LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS C.C: 57.300.142

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 21 de abril de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00165-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT: 860.034.594-1

DEMANDADO: LESVIA MARGITH DE LA CRUZ ROSAS C.C: 57.300.142

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No.____
En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ